

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17.01.2024

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Doña M.^a del Carmen Martín Orce, Doña M.^a Lucía González López, Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 10.01.2024; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 10440/2022; Licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 10440/2022, relativo a "Licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda a instancia de D.XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 9 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15.12.2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-11675 D. XXXX solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada redactado por el Arquitecto D. Luis Manuel Martín-Ferrer Martínez.

II.- Con fecha 1.09.2023 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia solicitada, pues se trata de una vivienda en situación legal de fuera de ordenación y sobre la que no se permiten obras de ampliación.

Dicho informe se notifica al interesado en fecha 18.09.2023.

III.- Con fecha 13.10.2023 y registro n.º 2023-E-RE-10882 presenta el interesado escrito de alegaciones frente al anterior informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las alegaciones formuladas por el interesado frente al informe técnico son:

- el vial de acceso a la vivienda es un vial privado
- se aportan planos de planta detallando la distancia a lindero público, situada en XXXX, y plano de sección justificando cumplimiento de la altura de la edificación resultante.

Sobre estas alegaciones el Arquitecto Municipal en fecha 4.12.2023 informa lo siguiente:

"Consideración de los conceptos de rasante del terreno y edificabilidad en el PGOU-87 de Almuñécar.

En el Capítulo III, "Normas Generales de edificación", del Tomo V, "Normas urbanísticas y generales. Ordenanzas específicas", del vigente PGOU de Almuñécar, se recoge en la norma N.3.3.f) la definición de rasante del terreno:

"f) Rasante del terreno.

Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno, a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio en los casos en que éste por su tipología se separe de las alineaciones oficiales. Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que solicitará Licencia previa o simultáneamente al de edificación o urbanización"

En el escrito presentado con fecha 13 de octubre se expone que: "... y plano de sección justificando cumplimiento de la altura de la edificación resultante, que tomando la línea de rasante entre la calle XXXX y la parte inferior de la parcela, que es XXXX, podemos ver que la planta -1 se sitúa por debajo de este plano de rasante, quedando justificado de esta manera la altura de una sola planta sobre línea de rasante de la vivienda final reformada".

Atendiendo al concepto de rasante del terreno recogido en la norma N.3.3.f) del PGOU-87, la rasante a partir de la cual se medirán las alturas de la edificación se encuentra situada en el nivel de apoyo de la solera que tiene su cara superior a la cota -2,75 (Plano 01.1, Ref. SEC-02), con lo que el número de plantas de que dispone la edificación es de dos.

Tal y como expresa la ordenanza de aplicación a la parcela donde se ubica la vivienda que se pretende reformar y ampliar, la altura de la edificación será de una única planta, por tanto al no cumplir alguna de las determinaciones de la ordenanza de aplicación se trata de una construcción en régimen legal de fuera de ordenación, puesto que se construyó antes de la aprobación del Plan General vigente.

Según el art 84.3.c) de la Ley de Impulso a la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía "(...) c) En defecto de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán a las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.ª Con carácter general se podrán realizar las obras de reparación y conservación y aquellas obras que exijan la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones."

Las obras para las que se solicita licencia suponen un aumento de la edificabilidad de la vivienda y por tanto no pueden considerarse como obras de reparación ni de conservación."

A la vista de lo anterior, procede desestimar las alegaciones formuladas frente al informe técnico de fecha 1.09.2023.

SEGUNDA.- En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el art. 302 del RGL que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la STS de 24.01.1975:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las SSTs de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el art. 140.1 de la LISTA al señalar que "Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998 entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable ya que la actuación solicitada supone un aumento de edificabilidad para una vivienda que se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, por tanto, procede denegar la licencia solicitada.

TERCERA.- La competencia para resolver la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, SE PROPONE:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. XXXX frente al informe técnico de fecha 1.09.2023.

2º.- Denegarle la licencia urbanística solicitada para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

3º.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos aplicable."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. XXXX frente al informe técnico de fecha 1.09.2023.

SEGUNDO. Denegarle la licencia urbanística solicitada para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos aplicable.

3º.- Expediente 10611/2023; Licencia urbanística para agrupación y parcelación de local y trastero a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 10611/2023, relativo a "Licencia urbanística para agrupación y parcelación de local y trastero a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 15 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para agrupación y parcelación de local y trastero a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.10.2023 y registro nº 2023-E-RE-10977 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. solicita licencia urbanística para agrupación y segregación simultánea del local comercial n.º 2 y el trastero L emplazados en el XXXX sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto para agrupación y segregación de local y trastero redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 22.12.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la agrupación y segregación simultánea del local comercial n.º 2 (ref. Catastral 4950009VF3645B0154WK y finca registral n.º 44.176 de Almuñécar) y el trastero L (ref. catastral 4950009VF3645B0152MH y finca registral n.º 44.174 de Almuñécar) ambos situados en el XXXX sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

La superficie construida catastral del local es de 97 m², la construida registral 124,87 m² y según reciente medición la superficie construida real es de 101,97 m² con una cuota de participación sobre el edificio sin p.p. en zonas comunes de 7,07 %.

La superficie construida catastral del trastero es de 227 m² (179 m² + 48 m² zonas comunes), la superficie construida registral de 180,91 m² y la superficie construida real según reciente medición 101,97 m² con una cuota de participación sobre el edificio sin p.p. en zonas comunes de 8,49 %.

Tras la agrupación del local y el trastero las fincas resultantes de la parcelación son:

- Local 2-1: son una superficie construida de 97,36 m² y una cuota de participación de 7,43 %.
- Local 2-2: son una superficie construida de 106,59 m² y una cuota de participación de 8,13 %.

Ni el local y trastero originales, ni los resultantes de la agrupación-segregación tienen un uso específico.

En cuanto a los accesos, el local y trastero originales cuentan solo un único acceso desde XXXX, y se comunican interiormente mediante dos escaleras. Para los locales-trasteros resultantes, el Local 2-1 seguirá utilizando dicho acceso, y el Local 2-2 requerirá del acondicionamiento de un nuevo acceso. Interiormente se llevará a cabo una división física, mediante eliminación de unas puertas existentes de comunicación entre espacios.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección para el local y trastero objeto y resultantes:

- Cumple con la compatibilidad de usos según PGOU-87 de Almuñécar.
- Los locales resultantes tienen acceso independiente

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha

22.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia urbanística para agrupación y segregación simultánea de las fincas registrales n.º 44.176 y 44.174 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. para la agrupación y segregación simultánea del local comercial n.º 2 (ref. Catastral 4950009VF3645B0154WK y finca registral n.º 44.176 de Almuñécar) y el trastero L (ref. catastral 4950009VF3645B0152MH y finca registral n.º 44.174 de Almuñécar) ambos situados en el XXXX, sito en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 2-1: con una superficie construida de 97,36 m² y una cuota de participación de 7,43 %.
- Local 2-2: con una superficie construida de 106,59 m² y una cuota de participación de 8,13 %.

Para llevar a cabo la división y acondicionamiento del nuevo acceso de los locales, se tienen que realizar obras que deberán ser autorizadas por este ayuntamiento mediante la preceptiva licencia o declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. para la agrupación y segregación simultánea del local comercial n.º 2 (ref. Catastral 4950009VF3645B0154WK y finca registral n.º 44.176 de Almuñécar) y el trastero L (ref. catastral 4950009VF3645B0152MH y finca registral n.º 44.174 de Almuñécar) ambos situados en el XXXX, sito en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 2-1: con una superficie construida de 97,36 m² y una cuota de participación de 7,43 %.

- Local 2-2: con una superficie construida de 106,59 m² y una cuota de participación de 8,13 %.

Para llevar a cabo la división y acondicionamiento del nuevo acceso de los locales, se tienen que realizar obras que deberán ser autorizadas por este ayuntamiento mediante la preceptiva licencia o declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

4º.- Expediente 11897/2023; Licencia de parcelación a instancia de Doña XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 11897/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 9 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.08.2023 se concede a Dña. XXXX licencia de parcelación de la finca registral nº 5092 de Almuñécar, con referencia catastral 8868028VF3686H, sita en XXXX de este término municipal, con una superficie de 180 m² según reciente medición topográfica y georreferenciación siguiente:

Coordenadas UTM (CSV: SNT798BNWWMCPVQX)

438641.65 4066573.38 438646.19 4066574.87 438646.39 4066574.94 438650.84
4066576.43 438653.07 4066572.59 438660.01 4066560.68 438651.61 4066559.88
438650.79 4066559.8 438647.05 4066559.45 438643.71 4066568.15 438641.65
4066573.38

II.- Con fecha 30.11.2023 y registro n° 2023-E-RE-12581 solicita nueva licencia de parcelación por haber caducado la anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral n° 5092 de Almuñécar, con referencia catastral 8868028VF3686H sita en XXXX de este término municipal.

Según nota simple informativa registral dicha parcela tiene una superficie de 4.605 m² y por nota al margen de la inscripción 1ª constan cinco segregaciones y se indica que quedan pendientes de segregar 28 solares enajenados a distintas personas con anterioridad al 4.08.1992 y cuya inscripción no ha tenido al registro.

Entre estas parcelas se encuentra la parcela catastral n.º 8868028VF3686H, con una superficie de 145,00 m² según el Certificado emitido por el Ayuntamiento de Almuñécar, del acta de sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 4.11.1964, en la que se adjudicaba la parcela n° 5, hoy sita en XXXX a D. XXXX.

Esta parcela se encuentra totalmente consolidada y con edificaciones existentes desde el año 1965 según datos catastrales:

8868028VF3686H0001YK
8868028VF3686H0002UL
8868028VF3686H0003IB

Según reciente medición topográfica de la parcela construida, tiene una superficie de 180 m², por consiguiente, la propuesta de segregación consiste en segregar de la finca matriz, la parcela n° 5, entre dos edificios medianeros, con una superficie real georreferenciada de 180 m².

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 8.06.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 5092 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

OCTAVA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXX de la finca registral nº 5092 de Almuñécar, con referencia catastral 8868028VF3686H, sita en XXXX de este término municipal, con una superficie de 180 m² según reciente medición topográfica y georreferenciación siguiente:

Coordenadas UTM (CSV: SNT798BNWWMCPVQX)

438641.65 4066573.38 438646.19 4066574.87 438646.39 4066574.94 438650.84
4066576.43 438653.07 4066572.59 438660.01 4066560.68 438651.61 4066559.88
438650.79 4066559.8 438647.05 4066559.45 438643.71 4066568.15 438641.65
4066573.38

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXX de la finca registral nº 5092 de Almuñécar, con referencia catastral 8868028VF3686H, sita en XXXX de este término municipal, con una superficie de 180 m² según reciente medición topográfica y georreferenciación siguiente:

Coordenadas UTM (CSV: SNT798BNWWMCPVQX)

438641.65 4066573.38 438646.19 4066574.87 438646.39 4066574.94 438650.84
4066576.43 438653.07 4066572.59 438660.01 4066560.68 438651.61 4066559.88
438650.79 4066559.8 438647.05 4066559.45 438643.71 4066568.15 438641.65
4066573.38

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

5°.- Expediente 9810/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX, Don XXXX y Doña XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 9810/2023, relativo a " Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX, D. XXXX y, Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX, D. XXXX y, Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20.09.2023 y registro n° 2023-E-RE-10005 D. XXXX, D. XXXX y, Dña. XXXX solicitan licencia de parcelación de la finca registral n° 48.340 de Almuñécar, con referencia catastral 7559001VF3675H07390Q, que se corresponde con el local comercial E-RC'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto técnico de segregación del local E-RC'situado en XXXX redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

II.- Con fecha 21.12.2023 el Arquitecto Técnica Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la segregación del local comercial E-RC'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio, que se corresponde con la finca registral n° 48.340 de Almuñécar, con referencia catastral 7559001VF3675H07390Q.

Dicho local tiene una superficie construida registral de 97,90 m², a la que corresponde una cuota de participación según el registro de 0,2346 %.

Tras la división del mismo resultarán los siguientes locales con acceso independiente con las siguientes superficies construidas:

- LOCAL E-RC´ 1: Local con superficie construida de 56,37 m²,
- LOCAL E-RC´ 2: Local con superficie construida de 41,53 m²

Si para la finca matriz la cuota es 0,2346%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección para el local que se pretende segregar y resultantes:

- Cumple con la compatibilidad de usos según PGOU-87 de Almuñécar.
- Los locales resultantes tienen acceso independiente.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 21.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 48.340 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX, D. XXXX y, Dña. XXXX para la división del local comercial E-RC´sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio (ref. Catastral 7559001VF3675H07390Q y finca registral nº 48.340 de Almuñécar), con una superficie construida de 97,90 m² de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL E-RC´ 1: Local con superficie construida de 56,37 m²,
- LOCAL E-RC´ 2: Local con superficie construida de 41,53 m²

Si para la finca matriz la cuota es 0,2346%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a los interesados que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX, D. XXXX y, Dña. XXXX para la división del local comercial E-RC'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio (ref. Catastral 7559001VF3675H07390Q y finca registral nº 48.340 de Almuñécar), con una superficie construida de 97,90 m² de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL E-RC' 1: Local con superficie construida de 56,37 m²,
- LOCAL E-RC' 2: Local con superficie construida de 41,53 m²

Si para la finca matriz la cuota es 0,2346%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a los interesados que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

6º.- Expediente 9809/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX, Doña XXXX, Don XXXX y Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 9809/2023, relativo a " Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX y, D. XXXX. "

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX y, D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20.09.2023 y registro nº 2023-E-RE-10004 D. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX y, D. XXXX solicitan licencia de parcelación de la finca registral nº 48.342 de Almuñécar, con referencia catastral 7559001VF3675H0640RL, que se corresponde con el local comercial G'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto técnico de segregación del local G'situado en XXXX redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

II.- Con fecha 21.12.2023 el Arquitecto Técnica Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la segregación del local comercial G'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio, que se corresponde con la finca registral nº 48.342 de Almuñécar, con referencia catastral 7559001VF3675H0640RL.

Dicho local tiene una superficie construida registral de 154,14 m², a la que corresponde una cuota de participación según el registro de 0,3694 %.

Tras la división del mismo resultarán los siguientes locales con acceso independiente con las siguientes superficies construidas:

- LOCAL G'-1: Local con superficie construida de 55,77 m²,
- LOCAL G'-2: Local con superficie construida de 49,18 m²,
- LOCAL G'-3: Local con superficie construida de 49,19 m².

Si para la finca matriz la cuota es 0,3694%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección para el local que se pretende segregar y resultantes:

- Cumple con la compatibilidad de usos según PGOU-87 de Almuñécar.
- Los locales resultantes tienen acceso independiente.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 21.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 48.342 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX y, D. XXXX para la división del local comercial G'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio (ref. Catastral 7559001VF3675H0640RL y finca registral nº 48.342 de Almuñécar), con una superficie construida de 154,14 m² de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL G'-1: Local con superficie construida de 55,77 m²,
- LOCAL G'-2: Local con superficie construida de 49,18 m²,
- LOCAL G'-3: Local con superficie construida de 49,19 m².

Si para la finca matriz la cuota es 0,3694%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a los interesados que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX y, D. XXXX para la división del local comercial G'sito en la planta baja de la XXXX sita en XXXX de este municipio (ref. Catastral 7559001VF3675H0640RL y finca registral nº 48.342 de Almuñécar), con una superficie construida de 154,14 m² de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL G'-1: Local con superficie construida de 55,77 m²,
- LOCAL G'-2: Local con superficie construida de 49,18 m²,
- LOCAL G'-3: Local con superficie construida de 49,19 m².

Si para la finca matriz la cuota es 0,3694%, las cuotas resultantes de la segregación deberán dividirse proporcionalmente a las superficies de las fincas resultantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a los interesados que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

7º.- Expediente 8436/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 8436/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX. "

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 15 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10.08.2023 y registro nº 2023-E-RE-8792 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la finca registral nº 3.448 de Almuñécar, que se corresponde con la parcela n.º 48 del polígono n.º 34 de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de segregación de la finca registral nº 3.448 redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 21.12.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 24.2.a), 287, 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral n.º 3.448 de Almuñécar, que se corresponde con la parcela n.º 48 del polígono n.º 34 de este término municipal, con referencia catastral 8018A034000480000EO.

La superficie registral de la finca es de 17.957,68 m² y según levantamiento topográfico georreferenciado la superficie real de la misma es de 20.515,19 m².

La finca cuenta con una plantación de frutos subtropicales y existe una construcción, de uso caseta de apero de labranza, con antigüedad superior a 40 años según comprobación de ortofotos aéreas.

Tras la segregación proyectada las fincas resultantes serían las siguientes:

- Parcela 1: Finca de suelo rústico con 10.257,59 m², destinada al cultivo de subtropicales. En esta parcela se incluye la caseta de aperos que tiene una superficie útil de 7,64 m² y construida de 10,14 m².

- Parcela 2: Finca de suelo rústico con 10.257,60 m², destinada al cultivo de subtropicales.

Ambas parcelas superan la unidad mínima de cultivo de regadío intensivo prevista para el término municipal de Almuñécar (2.500 m²), dando por tanto cumplimiento a la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de la explotaciones agrarias y a la Resolución de 4 de Noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 24.2.a) del RGL la parcelación solicitada no induce a la formación de un nuevo asentamiento, ni constan indicios de parcelación urbanística encubierta, al no concurrir ninguno de los requisitos señalados al efecto en el art. 91.1.b) de la LISTA y el art. 139.1.b) del RGL.

Dicha actuación está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA y el art. 291.a) el RGL.

Al tratarse por tanto de una operación de segregación de naturaleza rústica que no da lugar a nuevos asentamientos ni pretende la implantación de usos urbanísticos, y contar todas las fincas resultantes del proceso con superficie superior a la unidad mínima de cultivo exigible en el término municipal de Almuñécar, sería factible proceder a la licencia de segregación.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 21.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 3.448 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral nº 3.448 de Almuñécar, que se corresponde con la parcela n.º 48 del polígono n.º 34 de este término municipal, con referencia catastral 8018A034000480000EO, en las siguientes fincas:

- Parcela 1: Finca de suelo rústico con 10.257,59 m², destinada al cultivo de subtropicales. En esta parcela se incluye la caseta de aperos que tiene una superficie útil de 7,64 m² y construida de 10,14 m².

- Parcela 2: Finca de suelo rústico con 10.257,60 m², destinada al cultivo de subtropicales.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA MATRIZ

1	X=439448.32	Y=4067200.73	22	X=439628.22	Y=4067265.24
2	X=439461.21	Y=4067180.55	23	X=439626.72	Y=4067279.64
3	X=439471.59	Y=4067164.30	24	X=439620.63	Y=4067295.09
4	X=439488.50	Y=4067137.83	25	X=439614.21	Y=4067306.28
5	X=439514.64	Y=4067160.28	26	X=439604.06	Y=4067322.36
6	X=439520.08	Y=4067163.09	27	X=439564.36	Y=4067311.20
7	X=439526.18	Y=4067165.90	28	X=439562.69	Y=4067322.00
8	X=439531.51	Y=4067168.12	29	X=439562.14	Y=4067321.76
9	X=439559.32	Y=4067178.70	30	X=439554.22	Y=4067317.99
10	X=439584.20	Y=4067187.96	31	X=439545.09	Y=4067312.96
11	X=439600.96	Y=4067197.46	32	X=439538.73	Y=4067308.89
12	X=439603.30	Y=4067198.91	33	X=439526.52	Y=4067301.07
13	X=439601.47	Y=4067204.51	34	X=439513.44	Y=4067293.08
14	X=439590.43	Y=4067230.42	35	X=439498.67	Y=4067285.07
15	X=439582.88	Y=4067248.17	36	X=439492.71	Y=4067281.84
16	X=439581.63	Y=4067251.79	37	X=439472.76	Y=4067269.45
17	X=439583.96	Y=4067252.19	38	X=439446.61	Y=4067253.05
18	X=439596.42	Y=4067254.57	39	X=439428.19	Y=4067241.54
19	X=439609.72	Y=4067256.50	40	X=439424.07	Y=4067239.04
20	X=439621.73	Y=4067258.50	41	X=439423.18	Y=4067238.50
21	X=439627.67	Y=4067257.31	42	X=439433.49	Y=4067223.10
			43	X=439447.78	Y=4067201.78

PARCELA 1

1 X=439508.65 Y=4067290.48
2 X=439498.67 Y=4067285.07
3 X=439492.71 Y=4067281.84
4 X=439472.76 Y=4067269.45
5 X=439446.61 Y=4067253.05
6 X=439428.19 Y=4067241.54
7 X=439424.07 Y=4067239.04
8 X=439423.18 Y=4067238.50
9 X=439433.49 Y=4067223.10
10 X=439447.78 Y=4067201.78
11 X=439448.32 Y=4067200.73
12 X=439461.21 Y=4067180.55
13 X=439471.59 Y=4067164.30
14 X=439488.50 Y=4067137.83
15 X=439514.64 Y=4067160.28
16 X=439520.08 Y=4067163.09
17 X=439526.18 Y=4067165.90
18 X=439531.51 Y=4067168.12
19 X=439552.28 Y=4067176.03

Caseta de aperos incluida en esta parcela

COORDENADAS UTM ETRS89 30N DE EDIFICACIÓN		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	439490.17	4067144.18
2	439492.19	4067141.69
3	439494.65	4067143.68
4	439492.64	4067146.17

PARCELA 2

1 X=439552.28 Y=4067176.03
2 X=439559.32 Y=4067178.70
3 X=439584.20 Y=4067187.96
4 X=439600.96 Y=4067197.46
5 X=439603.30 Y=4067198.91
6 X=439601.47 Y=4067204.51
7 X=439590.43 Y=4067230.42
8 X=439582.88 Y=4067248.17
9 X=439581.63 Y=4067251.79
10 X=439583.96 Y=4067252.19
11 X=439596.42 Y=4067254.57
12 X=439609.72 Y=4067256.50
13 X=439621.73 Y=4067258.50
14 X=439627.67 Y=4067257.31
15 X=439628.22 Y=4067265.24
16 X=439626.72 Y=4067279.64
17 X=439620.63 Y=4067295.09
18 X=439614.21 Y=4067306.28
19 X=439604.06 Y=4067322.36
20 X=439564.36 Y=4067311.20
21 X=439562.69 Y=4067322.00
22 X=439562.14 Y=4067321.76
23 X=439554.22 Y=4067317.99
24 X=439545.09 Y=4067312.96
25 X=439538.73 Y=4067308.89
26 X=439526.52 Y=4067301.07
27 X=439513.44 Y=4067293.08
28 X=439508.65 Y=4067290.48

Tal y como se indica en el informe técnico, se recomienda a la propiedad la adecuación de los datos catastrales y registrales a la medición real de la finca.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral n° 3.448 de Almuñécar, que se corresponde con la parcela n.° 48 del polígono n.° 34 de este término municipal, con referencia catastral 8018A034000480000EO, en las siguientes fincas:

- Parcela 1: Finca de suelo rústico con 10.257,59 m², destinada al cultivo de subtropicales. En esta parcela se incluye la caseta de aperos que tiene una superficie útil de 7,64 m² y construida de 10,14 m².

- Parcela 2: Finca de suelo rústico con 10.257,60 m², destinada al cultivo de subtropicales.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA MATRIZ

1	X=439448.32	Y=4067200.73	22	X=439628.22	Y=4067265.24
2	X=439461.21	Y=4067180.55	23	X=439626.72	Y=4067279.64
3	X=439471.59	Y=4067164.30	24	X=439620.63	Y=4067295.09
4	X=439488.50	Y=4067137.83	25	X=439614.21	Y=4067306.28
5	X=439514.64	Y=4067160.28	26	X=439604.06	Y=4067322.36
6	X=439520.08	Y=4067163.09	27	X=439564.36	Y=4067311.20
7	X=439526.18	Y=4067165.90	28	X=439562.69	Y=4067322.00
8	X=439531.51	Y=4067168.12	29	X=439562.14	Y=4067317.76
9	X=439559.32	Y=4067178.70	30	X=439554.22	Y=4067317.99
10	X=439584.20	Y=4067187.96	31	X=439545.09	Y=4067312.96
11	X=439600.96	Y=4067197.46	32	X=439538.73	Y=4067308.89
12	X=439603.30	Y=4067198.91	33	X=439526.52	Y=4067301.07
13	X=439601.47	Y=4067204.51	34	X=439513.44	Y=4067293.08
14	X=439590.43	Y=4067230.42	35	X=439498.67	Y=4067285.07
1	X=439508.65	Y=4067290.48	36	X=439492.71	Y=4067281.84
2	X=439498.67	Y=4067285.07	37	X=439472.76	Y=4067269.45
3	X=439492.71	Y=4067281.84	38	X=439446.61	Y=4067253.05
4	X=439472.76	Y=4067269.45	39	X=439428.19	Y=4067241.54
5	X=439446.61	Y=4067253.05	40	X=439424.07	Y=4067239.04
6	X=439428.19	Y=4067241.54	41	X=439423.18	Y=4067238.50
7	X=439424.07	Y=4067239.04	42	X=439433.49	Y=4067223.10
8	X=439423.18	Y=4067238.50	43	X=439447.78	Y=4067201.78
9	X=439433.49	Y=4067223.10			
10	X=439447.78	Y=4067201.78			
11	X=439448.32	Y=4067200.73			
12	X=439461.21	Y=4067180.55			
13	X=439471.59	Y=4067164.30			
14	X=439488.50	Y=4067137.83			
15	X=439514.64	Y=4067160.28			
16	X=439520.08	Y=4067163.09			
17	X=439526.18	Y=4067165.90			
18	X=439531.51	Y=4067168.12			
19	X=439552.28	Y=4067176.03			

PARCELA 1

Caseta de aperos incluida en esta parcela

COORDENADAS UTM ETRS89 30N DE EDIFICACIÓN		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	439490.17	4067144.18
2	439492.19	4067141.69
3	439494.65	4067143.68
4	439492.64	4067146.17

PARCELA 2

1	X=439552.28	Y=4067176.03
2	X=439559.32	Y=4067178.70
3	X=439584.20	Y=4067187.96
4	X=439600.96	Y=4067197.46
5	X=439603.30	Y=4067198.91
6	X=439601.47	Y=4067204.51
7	X=439590.43	Y=4067230.42
8	X=439582.88	Y=4067248.17
9	X=439581.63	Y=4067251.79
10	X=439583.96	Y=4067252.19
11	X=439596.42	Y=4067254.57
12	X=439609.72	Y=4067256.50
13	X=439621.73	Y=4067258.50
14	X=439627.67	Y=4067257.31
15	X=439628.22	Y=4067265.24
16	X=439626.72	Y=4067279.64
17	X=439620.63	Y=4067295.09
18	X=439614.21	Y=4067306.28
19	X=439604.06	Y=4067322.36
20	X=439564.36	Y=4067311.20
21	X=439562.69	Y=4067322.00
22	X=439562.14	Y=4067321.76
23	X=439554.22	Y=4067317.99
24	X=439545.09	Y=4067312.96
25	X=439538.73	Y=4067308.89
26	X=439526.52	Y=4067301.07
27	X=439513.44	Y=4067293.08
28	X=439508.65	Y=4067290.48

Tal y como se indica en el informe técnico, se recomienda a la propiedad la adecuación de los datos catastrales y registrales a la medición real de la finca.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

8°.- Expediente 6505/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 6505/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15.06.2023 y registro n° 2023-E-RE-6795 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la finca registral n° 21.806 de Almuñécar, con referencia catastral 2866008VF3626F0001XX sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de parcelación de finca registral 21.806 redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

II.- Con fecha 15.12.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral n° 21.806 de Almuñécar, con referencia catastral 2866008VF3626F0001XX .

La superficie registral de la finca según nota simple aportada es de 2.000 m², la superficie catastral de 2.212 m² y, la superficie real según reciente medición topográfica es de 2.146,58 m².

La parcela cuenta con una vivienda que tiene una superficie construida de 162,82 m², distribuida en una Planta superior de 152,27 m² y una planta inferior de 10,55 m². Además, existe una edificación secundaria destinada al servicio de la vivienda y garaje, compuesta por Planta superior con una superficie construida de 44,16 m² destinada a vivienda, y una planta inferior con una superficie construida de 54,07 m² destinada a uso de garaje, sumando una superficie construida total de 102,20 m².

Las parcelas resultantes pretendidas, según documentación gráfica son:

- Parcela 1 (resto finca matriz): Finca de suelo urbano con 1.146,58 m². Cuenta además con las siguientes construcciones: edificación principal, vivienda; edificación secundaria, destinada al servicio de la vivienda y garaje.

La edificación secundaria no respeta la separación a colindantes establecida en la ordenanza de aplicación, pero ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la misma para regularizar su situación jurídico/administrativa.

- Parcela 2: Finca de suelo urbano con 1.000,00 m². Sin edificar.

Ambas parcelas tendrán acceso independiente:

- Parcela 1: acceso directo desde la XXXX.

- Parcela 2: acceso a través de "camino de acceso" que da servicio también a la vivienda con referencia catastral 2866003VF3626F0001MX, tal y como se describe en la nota simple de dicha propiedad (finca n.º 18.001 del Registro de la Propiedad de Almuñécar).

Las dos parcelas resultantes cumplen la condición de parcela mínima establecida en el planeamiento de aplicación.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 15.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 21.806 de Almuñécar.

QUINTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

SEXTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

OCTAVA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la

Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral nº 21.806 de Almuñécar, con referencia catastral 2866008VF3626F0001XX, sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, en las siguientes parcelas:

- Parcela 1 (resto finca matriz): Finca de suelo urbano con 1.146,58 m². Cuenta además con las siguientes construcciones: edificación principal, vivienda; edificación secundaria, destinada al servicio de la vivienda y garaje.

La edificación secundaria no respeta la separación a colindantes establecida en la ordenanza de aplicación, pero ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la misma para regularizar su situación jurídico/administrativa.

- Parcela 2: Finca de suelo urbano con 1.000,00 m². Sin edificar.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA ORIGINAL

X=432700.2617	Y=4066456.4699	X=432769.3598	Y=4066414.7228
X=432701.9917	Y=4066455.3287	X=432769.6740	Y=4066415.4088
X=432707.3166	Y=4066451.8135	X=432760.0616	Y=4066420.1896
X=432712.8961	Y=4066447.6438	X=432759.2411	Y=4066421.2618
X=432716.8586	Y=4066444.5901	X=432759.1618	Y=4066421.8705
X=432720.0920	Y=4066442.2162	Y=432759.2345	Y=4066422.2434

FINCA RESULTANTE I

X=432745.2941 Y=4066470.4588
X=432741.6948 Y=4066466.6964
X=432739.1778 Y=4066469.1043
X=432730.9956 Y=4066460.4266
X=432729.0425 Y=4066462.3106
X=432722.1232 Y=4066455.1377
X=432724.9894 Y=4066452.4693
X=432717.2197 Y=4066444.3255
X=432720.1188 Y=4066442.1912
X=432730.4942 Y=4066434.3605
X=432740.8584 Y=4066426.6323
X=432746.9587 Y=4066419.9696
X=432750.2217 Y=4066417.4115
X=432752.1026 Y=4066415.9369
X=432755.9250 Y=4066413.7764
X=432760.2204 Y=4066412.7852
X=432763.9019 Y=4066412.3250
X=432766.6313 Y=4066411.0406
X=432768.2800 Y=4066410.9969
X=432768.3247 Y=4066411.1863
X=432768.1210 Y=4066411.6738
X=432769.3866 Y=4066414.6978
X=432769.7009 Y=4066415.3838
X=432760.0884 Y=4066420.1647
X=432759.2680 Y=4066421.2368
X=432759.1886 Y=4066421.8455
X=432759.2614 Y=4066422.3186
X=432755.7124 Y=4066425.2982
X=432753.5601 Y=4066429.0474
X=432753.4927 Y=4066429.4070
X=432751.9141 Y=4066437.9199
X=432751.1912 Y=4066443.0839
X=432750.7542 Y=4066444.9286
X=432749.8315 Y=4066450.8529
X=432745.2941 Y=4066470.4588

FINCA RESULTANTE II

X=432745.2779 Y=4066470.4418
X=432744.3725 Y=4066474.3378
X=432738.1323 Y=4066487.5681
X=432735.6432 Y=4066492.8233
X=432734.7324 Y=4066492.4890
X=432726.9447 Y=4066493.8697
X=432725.9116 Y=4066489.7925
X=432722.2516 Y=4066484.4325
X=432712.4616 Y=4066470.5725
X=432700.8142 Y=4066457.3044
X=432700.2633 Y=4066456.4693
X=432707.3175 Y=4066451.8134
X=432712.8970 Y=4066447.6436
X=432716.8509 Y=4066444.5965
X=432717.2197 Y=4066444.3255
X=432724.9894 Y=4066452.4693
X=432722.0972 Y=4066455.1625
X=432729.0166 Y=4066462.3355
X=432730.9697 Y=4066460.4514
X=432739.1519 Y=4066469.1291
X=432741.6948 Y=4066466.6964
X=432745.2779 Y=4066470.4418

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral nº 21.806 de Almuñécar, con referencia catastral 2866008VF3626F0001XX, sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, en las siguientes parcelas:

- Parcela 1 (resto finca matriz): Finca de suelo urbano con 1.146,58 m². Cuenta además con las siguientes construcciones: edificación principal, vivienda; edificación secundaria, destinada al servicio de la vivienda y garaje.

La edificación secundaria no respeta la separación a colindantes establecida en la ordenanza de aplicación, pero ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la misma para regularizar su situación jurídico/administrativa.

- Parcela 2: Finca de suelo urbano con 1.000,00 m². Sin edificar.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA ORIGINAL

X=432700.2617 Y=4066456.4699
X=432701.9917 Y=4066455.3287
X=432707.3166 Y=4066451.8135
X=432712.8961 Y=4066447.6438
X=432716.8586 Y=4066444.5901
X=432720.0920 Y=4066442.2162
X=432730.4673 Y=4066434.3855
X=432740.8315 Y=4066426.6573
X=432746.9319 Y=4066419.9946
X=432750.1949 Y=4066417.4365
X=432752.0757 Y=4066415.9619
X=432755.8981 Y=4066413.8014
X=432760.1935 Y=4066412.8102
X=432763.8751 Y=4066412.3499
X=432766.6044 Y=4066411.0656
X=432768.2531 Y=4066411.0218
X=432768.2978 Y=4066411.2113
X=432768.0942 Y=4066411.6988

X=432769.3598 Y=4066414.7228
X=432769.6740 Y=4066415.4088
X=432760.0616 Y=4066420.1896
X=432759.2411 Y=4066421.2618
X=432759.1618 Y=4066421.8705
X=432759.2345 Y=4066422.3436
X=432755.6855 Y=4066425.3231
X=432753.5332 Y=4066429.0724
X=432753.4659 Y=4066429.4320
X=432751.8872 Y=4066437.9449
X=432751.1644 Y=4066443.1088
X=432750.7274 Y=4066444.9536
X=432749.8046 Y=4066450.8779
X=432744.3798 Y=4066474.3187
X=432738.1305 Y=4066487.5684
X=432735.6423 Y=4066492.8235
X=432734.7315 Y=4066492.4891

FINCA RESULTANTE I

X=432745.2941 Y=4066470.4588
X=432741.6948 Y=4066466.6964
X=432739.1778 Y=4066469.1043
X=432730.9956 Y=4066460.4266
X=432729.0425 Y=4066462.3106
X=432722.1232 Y=4066455.1377
X=432724.9894 Y=4066452.4693
X=432717.2197 Y=4066444.3255
X=432720.1188 Y=4066442.1912
X=432730.4942 Y=4066434.3605
X=432740.8584 Y=4066426.6323
X=432746.9587 Y=4066419.9696
X=432750.2217 Y=4066417.4115
X=432752.1026 Y=4066415.9369
X=432755.9250 Y=4066413.7764
X=432760.2204 Y=4066412.7852
X=432763.9019 Y=4066412.3250
X=432766.6313 Y=4066411.0406
X=432768.2800 Y=4066410.9969
X=432768.3247 Y=4066411.1863
X=432768.1210 Y=4066411.6738
X=432769.3866 Y=4066414.6978
X=432769.7009 Y=4066415.3838
X=432760.0884 Y=4066420.1647
X=432759.2680 Y=4066421.2368
X=432759.1886 Y=4066421.8455
X=432759.2614 Y=4066422.3186
X=432755.7124 Y=4066425.2982
X=432753.5601 Y=4066429.0474
X=432753.4927 Y=4066429.4070
X=432751.9141 Y=4066437.9199
X=432751.1912 Y=4066443.0839
X=432750.7542 Y=4066444.9286
X=432749.8315 Y=4066450.8529
X=432745.2941 Y=4066470.4588

FINCA RESULTANTE II

X=432745.2779 Y=4066470.4418
X=432744.3725 Y=4066474.3378
X=432738.1323 Y=4066487.5681
X=432735.6432 Y=4066492.8233
X=432734.7324 Y=4066492.4890
X=432726.9447 Y=4066493.8697
X=432725.9116 Y=4066489.7925
X=432722.2516 Y=4066484.4325
X=432712.4616 Y=4066470.5725
X=432700.8142 Y=4066457.3044
X=432700.2633 Y=4066456.4693
X=432707.3175 Y=4066451.8134
X=432712.8970 Y=4066447.6436
X=432716.8509 Y=4066444.5965
X=432717.2197 Y=4066444.3255
X=432724.9894 Y=4066452.4693
X=432722.0972 Y=4066455.1625
X=432729.0166 Y=4066462.3355
X=432730.9697 Y=4066460.4514
X=432739.1519 Y=4066469.1291
X=432741.6948 Y=4066466.6964
X=432745.2779 Y=4066470.4418

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

9º.- Expediente 1025/2023; Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 1025/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26.01.2023 y registro nº 2023-E-RE-1093 Dña. XXXX en nombre y representación de la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. solicita licencia de parcelación de la finca registral nº 26.298 de Almuñécar, sita junto al vial público calle XXXX por el que se accede al Conjunto Residencial Marina del Este, Zona 1 a 10 de la Zona A, Fase I sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de segregación de parcela destinada a zona de aparcamiento redactado por la Arquitecta Técnica presentante de la solicitud.

II.- Con fecha 29.11.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral nº 26.298 de Almuñécar, sin identificación catastral.

Según nota simple informativa registral de la finca se trata de una zona de aparcamiento de 89 m² de la Zona 1 a 10 de la Zona A de la Fase I del Conjunto Residencial Marina del Este.

Tras la segregación proyectada las fincas resultantes serían las siguientes:

- Plaza de aparcamiento número 1, superficie construida 13,66 m²
- Plaza de aparcamiento número 2, superficie construida 13,73 m²
- Plaza de aparcamiento número 3, superficie construida 13,77 m²
- Plaza de aparcamiento número 4, superficie construida 13,81 m²
- Plaza de aparcamiento número 5, superficie construida 13,88 m²
- Plaza de aparcamiento número 6, superficie construida 20,15 m²

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 29.11.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 26.298 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. de la finca registral n° 26.298 de Almuñécar, sita junto al vial público calle XXXX por el que se accede al Conjunto Residencial Marina del Este, Zona 1 a 10 de la Zona A, Fase I sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal, en las siguientes fincas:

- Plaza de aparcamiento número 1, superficie construida 13,66 m²
- Plaza de aparcamiento número 2, superficie construida 13,73 m²
- Plaza de aparcamiento número 3, superficie construida 13,77 m²
- Plaza de aparcamiento número 4, superficie construida 13,81 m²
- Plaza de aparcamiento número 5, superficie construida 13,88 m²
- Plaza de aparcamiento número 6, superficie construida 20,15 m²

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA REGISTRAL 26.298: ZONA DE APARCAMIENTO TOTAL

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 89.0000
perímetro 51.4414

en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000
en el punto X=435054.2734 Y=4064797.2798 Z= 0.0000
en el punto X=435059.2999 Y=4064797.7663 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435058.0989 Y=4064811.2132 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435055.1783 Y=4064818.0336 Z= 0.0000
en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000

FINCAS SEGREGADAS: PLAZAS DE APARCAMIENTO.

PLAZA NUMERO 1:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.6625
perímetro 15.5203

en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000
en el punto X=435054.2734 Y=4064797.2798 Z= 0.0000
en el punto X=435059.2999 Y=4064797.7663 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 2:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.73
perímetro 15.5702

en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 3:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.7700
perímetro 15.6000

en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 4:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.8105
perímetro 15.6302

en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 5:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.88
perímetro 15.6801

en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435058.0989 Y=4064811.2132 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 6:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 20.15
perímetro 19.8407

en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435055.1783 Y=4064818.0336 Z= 0.0000
en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Comunidad de Usuarios Marina del Este S.L. de la finca registral nº 26.298 de Almuñécar, sita junto al vial público calle XXXX por el que se accede al Conjunto Residencial Marina del Este, Zona 1 a 10 de la Zona A, Fase I sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal, en las siguientes fincas:

- Plaza de aparcamiento número 1, superficie construida 13,66 m²
- Plaza de aparcamiento número 2, superficie construida 13,73 m²
- Plaza de aparcamiento número 3, superficie construida 13,77 m²
- Plaza de aparcamiento número 4, superficie construida 13,81 m²
- Plaza de aparcamiento número 5, superficie construida 13,88 m²
- Plaza de aparcamiento número 6, superficie construida 20,15 m²

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA REGISTRAL 26.298: ZONA DE APARCAMIENTO TOTAL

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 89.0000
perímetro 51.4414

en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000

en el punto X=435054.2734 Y=4064797.2798 Z= 0.0000
en el punto X=435059.2999 Y=4064797.7663 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435058.0989 Y=4064811.2132 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435055.1783 Y=4064818.0336 Z= 0.0000
en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000

FINCAS SEGREGADAS: PLAZAS DE APARCAMIENTO.

PLAZA NUMERO 1:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.6625
perímetro 15.5203

en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000
en el punto X=435054.2734 Y=4064797.2798 Z= 0.0000
en el punto X=435059.2999 Y=4064797.7663 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 2:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.73
perímetro 15.5702

en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435054.0133 Y=4064799.9673 Z= 0.0000
en el punto X=435059.0597 Y=4064800.4557 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 3:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.7700
perímetro 15.6000

en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435053.7532 Y=4064802.6548 Z= 0.0000
en el punto X=435058.8295 Y=4064803.1461 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 4:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.8105
perímetro 15.6302

en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435053.4931 Y=4064805.3422 Z= 0.0000
en el punto X=435058.5694 Y=4064805.8335 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 5:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 13.88
perímetro 15.6801

en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435053.2330 Y=4064808.0296 Z= 0.0000
en el punto X=435058.3391 Y=4064808.5238 Z= 0.0000
en el punto X=435058.0989 Y=4064811.2132 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000

PLAZA NUMERO 6:

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 20.15
perímetro 19.8407

en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000
en el punto X=435052.9729 Y=4064810.7171 Z= 0.0000
en el punto X=435055.7599 Y=4064810.9868 Z= 0.0000
en el punto X=435055.1783 Y=4064818.0336 Z= 0.0000
en el punto X=435052.2918 Y=4064817.7542 Z= 0.0000

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

10º.- Expediente 3807/2012; Devolución de fianza depositada para la ejecución de las obras de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y pluviales en la XXXX a instancia de la Entidad Urbanística de Conservación Peña Parda.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente de Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo, en relación al expediente de ejecución de obras de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y pluviales "PEÑA PARDA",

EXPONE:

Que se ha solicitado por la Entidad Urbanística de Conservación Peña Parda, la devolución de la fianza depositada para garantizar la ejecución de las obras de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y pluviales de la XXXX. Almuñécar, por importe de 33.204, 41 €.

Que por el Ingeniero Municipal, con fecha 22 de diciembre de 2023, se ha emitido informe técnico en el que se indica que:

"... se ha procedido a analizar la documentación obrante en el expediente, entre la que se encuentra Acta de Recepción Definitiva del Proyecto de Construcción de las Redes de Abastecimiento, Saneamiento y Pluviales de la XXXX en Almuñécar, (Granada), firmada con fecha 1 de diciembre de 2022, no existiendo constancia en este Servicio de que existan anomalías en dicha Urbanización, así como el informe fotográfico adjunto de fecha 20/12/23, en el que se observa que las obras no han sufrido daños ni alteraciones.

Dado que ha transcurrido el plazo legal de un año de garantía para dichas obras; procede la devolución de la garantía de las mismas”.

A la vista del mismo, a la Junta de Gobierno Local se PROPONE:

Devolver a la Entidad Urbanística de Conservación Peña Parda la fianza depositada para garantizar la ejecución de las obras de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y pluviales de la XXXX. Almuñécar, por importe de 33.204, 41 €, con número de operación 320210002098 de fecha 29.03.2021.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Devolver a la Entidad Urbanística de Conservación Peña Parda la fianza depositada para garantizar la ejecución de las obras de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y pluviales de la XXXX. Almuñécar, por importe de 33.204,41 €, con número de operación 320210002098 de fecha 29.03.2021.

11º.- Expediente 152/2024; Aprobación de las bases y convocatoria del concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2024.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

“D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Bases y Convocatoria para el concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2024.

Por todo lo expuesto se solicita:

-La aprobación de las Bases y Convocatoria para el concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2024, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

-Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las Bases y Convocatoria para el concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2024

SEGUNDO. Ordenar su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

TERCERO. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

CONCURSO DE DISFRACES, CARNAVAL LA HERRADURA 2024

PRIMERO.- OBJETIVO.

Concurso de disfraces de Carnaval 2024. Se hace necesario organizar este Carnaval para seguir fomentando nuestras tradiciones y la ilusión de todos los ciudadanos, puesto que esta festividad se refleja en nuestro calendario y es importante salvaguardar nuestras costumbres, haciendo aumentar la creatividad de todos los ciudadanos y así inundar nuestro municipio de un ambiente Carnavalesco. La celebración se realizará el 9 de febrero para infantil y el 10 de Febrero para categoría adulto.

Esta celebración atraerá turistas y visitantes, siendo el turismo una fuente principal de ingresos de nuestra localidad.

SEGUNDO.- TEMÁTICA.

Todas las personas que se presenten al concurso tendrán una temática libre, pudiendo escoger el disfraz que más les guste.

TERCERO.- PARTICIPANTES.

GRUPOS Y CATEGORIAS

En el Concurso de Disfraces existen las siguientes categorías:

- Categoría Individual
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros)
- Categoría de Grupo Largo (más de 6 miembros)

Los grupos montarán sus coreografías y deberán representarlas en el escenario de la Plaza de la Independencia de La Herradura.

CUARTO.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIONES.

Las inscripciones serán gratuitas, se recogerán y depositarán en la oficina de La Tenencia de Alcaldía de La Herradura sita en calle Avenida Prieto Moreno Centro Cívico plata 2, hasta el día 9 de febrero y el mismo día 10 en La Plza.de La Independencia de Herradura hasta las 20:00h., una vez publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

Debiendo de elegir la modalidad;

1. Concurso de Disfraces en su distinta Categoría: Individual, Grupo Corto y Grupo Largo.

La noche del concurso para aquellos espontáneos que quieran inscribirse, se abrirá un nuevo período de inscripción durante la ejecución de la gala para el Concurso de Disfraces. Podrán participar en el Concurso de Disfraces, aquellos grupos y personas que hayan realizado su correspondiente Inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases.

El sólo hecho de inscribirse, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de las mismas.

QUINTO.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

Todos los participantes deberán ir disfrazados individualmente o en grupo. También se comprometerán todos los inscritos a realizar un pasacalles con todos los participantes desde el Estadio Municipal hasta la Plaza de La Independencia de La Herradura EL 10 de Febrero, donde allí se dará comienzo al concurso. Desfilarán según el orden de inscripción por el escenario para que el jurado pueda observar detenidamente los disfraces.

SEXTO.- COMPROMISO DE LOS PARTICIPANTES.

Todos los participantes deberán ir disfrazados individualmente o en grupo. También se comprometerán todos los inscritos a realizar un pasacalles con todos los participantes el 10 de Febrero desde el Estadio Municipal, salida a las 20:00h hasta la de La Independencia de La Herradura, donde allí se dará comienzo al concurso.

SÉPTIMO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO.

Los miembros del Jurado serán nombrados por La Tenencia de Alcaldía de La Herradura el día del evento, siendo tres el mínimo de miembros a nombrar. Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable.

Si el jurado estimase que los grupos o personas participantes no tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desiertos los premios que pudieran corresponderle.

El jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en las presentes bases.

En caso de existir empate en las puntuaciones de dos o más grupos o personas, el jurado procederá el desempate de los mismos, ganando aquel que haya recibido las notas más altas por la mayoría del Jurado.

OCTAVA.- CRITERIOS DE LA VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN.

El Jurado, en su labor de selección de los premiados del presente concurso, valorará fundamentalmente los siguientes factores:

El jurado otorgara los premios según los siguientes criterios de evaluación:

- a) DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad. 4PUNTOS
- b) COREOGRAFIA: coordinación, originalidad y vistosidad. 3PUNTOS
- c) MÚSICA: ritmo, melodía y conjunción. 1PUNTO
- d) Otros criterios tales como artefactos, estandarte, desparpajo.. 2PUNTOS

En el apartado INDIVIDUAL:

- 1. DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad.

NOVENA.- PREMIOS.

Los premios conseguidos por los grupos y personas en este concurso serán abonados por el Ayuntamiento de Almuñécar, previa aportación de la documentación oportuna (copia del CIF o DNI y documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta donde se efectuará el ingreso por transferencia del premio)

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

Por la presente convocatoria se establecen los siguientes premios:

1. CATEGORIA INDIVIDUAL

- a. Primer Premio:150,00 €
- b. Segundo Premio: 100,00 €

2. CATEGORIA DE GRUPO CORTO (3 A 5 miembros)

- Primero Premio: 200,00 €
- Segundo Premio: 150,00 €

3. CATEGORIA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)

- Primer Premio: 300,00 €
- Segundo Premio: 150,00 €

DÉCIMA.-FALLO DEL CONCURSO Y ENTREGA DE PREMIOS.

El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público a través de la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar el día 13 de febrero y además los ganadores serán avisados en el mismo evento el día 10 de Febrero con la entrega de un diploma.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en este concurso supone la total aceptación de las presentes bases, así como el fallo del Jurado. Para lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo que disponga la Concejalía del área.

12º.- Expediente 3644/2023; Justificación y abono de la subvención concedida a XXXX con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 11/2024 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 10 de enero de 2024, de justificación de la subvención concedida y revisada del beneficiario XXXX (DNI XXXX).

Visto el artículo 12 de las Bases Regulatoras, que indica: "*el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada*".

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ DNI	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	970,54€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ DNI	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	970,54€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.

13º.- Expediente 3614/2023; Justificación y abono de la subvención concedida a XXXX con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 10/2024 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 10 de enero de 2024, de justificación de la subvención concedida y revisada del beneficiario XXXX (DNI XXXX).

Visto el artículo 12 de las Bases Reguladoras, que indica: “el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ DNI	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	913,67€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ DNI	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	913,67€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.

14º.- Expediente 3550/2023; Justificación y abono de la subvención concedida a Hermanas Jerónimo Vilchez S.L. con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 12/2024 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 10 de enero de 2024, de justificación de la subvención concedida y revisada del beneficiario HERMANAS JERÓNIMO VILCHEZ S.L. (CIF B06784839).

Visto el artículo 12 de las Bases Regulatoras, que indica: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada".

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ CIF	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
HERMANAS JERÓNIMO VILCHEZ S.L. CIF B06784839	500€	517,13€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ CIF	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
HERMANAS JERÓNIMO VILCHEZ S.L. CIF B06784839	500€	517,13€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.

15º.- Expediente 11179/2023; Procedimiento de reintegro de becas erasmus contra XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"Visto que con fecha de 13 de julio de 2023, se acuerda por Junta de Gobierno Local, la concesión de una beca del programa "Becas Erasmus curso 2022-2023" por importe de 437,80€ a D^a. XXXX, del cual se hace un pago material de 437,80€ el 10/08/2022, por lo que procedería un el reintegro del importe de 437,80€ más los intereses de demora.

Visto que con fecha de 08 de noviembre de 2023 se emite informes por los servicios económicos del Ayuntamiento de Almuñécar donde se informa que concurren las circunstancias que acreditan los hechos que son causa del reintegro de la subvención concedida, pagada y no justificada más los intereses de demora.

Visto que con fecha de 15 de noviembre de 2023 se acuerda por Junta de Gobierno Local el inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida a D^a. XXXX (DNI XXXX) por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones de conformidad con el artículo 37.1b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la cantidad a reintegrar 437,80€ más los intereses de demora.

Visto el informe-propuesta nº 9/2024 de la Técnico de Administración financiera del Ayuntamiento de Almuñécar que informa "[...] Declarar que los hechos probados son causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37.1b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 437,80€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención (10/08/2022), hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (15/11/2023), que asciende a 22,02€.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar constatada la causa de reintegro (art. 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 459,82 (incluidos los intereses de demora).

SEGUNDO.- Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención a D^a. XXXX (DNI XXXX), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse.

TERCERO.- Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de 15 días, en el número de cuenta ES5821004250761300152699, de la Entidad bancaria CaixaBank, en concepto de "reintegro de la subvención concedida"; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido, dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que proceda a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- Notificar la presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Declarar constatada la causa de reintegro (art. 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 459,82 (incluidos los intereses de demora).

SEGUNDO.- Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención a D^a. XXXX (DNI XXXX), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse.

TERCERO.- Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de 15 días, en el número de cuenta ES5821004250761300152699, de la Entidad bancaria CaixaBank, en concepto de "reintegro de la subvención concedida"; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido, dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que proceda a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

16°.- Expediente 8412/2023; Dación en cuenta del estado de la subvención concedida al Ayuntamiento para la formación de oferta dirigida a personas trabajadores desempleadas para el año 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"El 21 de diciembre de 2023 se publica la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas, convocadas por Resolución de 2 de agosto de 2023, en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadores desempleadas para el año 2023, conforme a lo previsto en el apartado 19, del cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones, aprobadas por Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar una cuantía de 76.560,54€, con n.º de expediente: 98/2023/J/0060 y en relación a la formación siguiente:

- SSCE0110 DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
- IFCD0110 CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB

El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite dieciocho meses, desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

El inicio de la actividad formativa se acreditará con la presentación, a través del aplicativo GEFOC, de la ficha técnica de la primera acción formativa, en el plazo de cuatro meses desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la programación formativa.

Todo lo cual se pone en conocimiento a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, se da por enterada

17°.- Expediente 3387/2021; Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Doña XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Oficial Mayor, siguiente:

"De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 3387/2021, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2021-E-RC-1975 de fecha 11/03/2021, por D^a. XXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

...Hoy día 10 de marzo de 2021 a las 13:00 horas me senté en un banco del paseo del Altillo y me manché toda la blusa de pintura por que el banco estaba recién pintado y no había ningún letrero que lo avisara...//...

Adjunto aporta fotografías de los hechos.



SEGUNDO: Con fecha 11/11/2021 se le notifica a la interesada los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, así como petición de subsanación de copia del documento de identidad (DNI) de la interesada y de su representante, la presunta relación de causalidad entre el suceso y el funcionamiento del servicio público, así como cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

TERCERO: Mediante Resolución de Alcaldía 4102-2021 se admite a trámite la reclamación, lo que se notifica a la interesada con fecha 11/11/2021.

CUARTO: Con fecha 12/11/2021 se solicita informe al encargado del Servicio de Mantenimiento sobre:

- Si tiene conocimiento de los hechos.
- Relato de los hechos.
- Si dichos trabajos de pintura han sido realizados por el Ayuntamiento. Si no son realizadas por el Ayuntamiento nombre de la empresa que la ha realizado.
- Si estaba correctamente señalizado o indicación al respecto.

QUINTO: Con fecha 18/11/2021 y registro general de entrada 2021-E-RC-9145 se presenta subsanación por D^a. XXXX mediante la aportación del D.N.I., de la referencia de la prenda y presupuesto de prenda similar.

SEXTO: Con fecha 08/07/2022 se reitera la solicitud de informe al encargado del Servicio de Mantenimiento.

SÉPTIMO: Con fecha 11/07/2022 y registro general de entrada 2022-E-RC-5547 se presenta instancia por D^a. XXXX instando la resolución del expediente.

OCTAVO: Con fecha 23/08/2023 se vuelve a reiterar la solicitud de informe al encargado del Servicio de Mantenimiento.

NOVENO: Con fecha 18/10/2023 se emite informe por el encargado del Servicio de Mantenimiento, siguiente:

"1. Que, no tengo conocimiento de los hechos que causan la reclamación, puesto que ejerzo el cargo de encargado general del servicio de mantenimiento desde el día 1 de diciembre de 2022.

2. Que he consultado con el responsable del personal de pintura y me indica que después de tanto tiempo no recuerda quién realizó el trabajo, personal municipal, personal de programas de empleo o una empresa privada.

3. Que la norma establecida cuando se realizan trabajos de pintura en la vía pública, es su señalización con carteles, vallas o cintas, pero que en algunas ocasiones, estas son retiradas por personas ajenas a este servicio."

DECIMO: Con fecha 27/11/2023 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DECIMOPRIMERO: Con fecha 11/01/2024 se ha emitido informe por la Responsable de la Oficina de Atención al ciudadano informando que, consultados los registros obrantes en este Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones por la interesada al trámite de audiencia.

DECIMOSEGUNDO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743) y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Sobre la base de las fotografías aportadas por la propia interesada, de fecha 3 de marzo de 2021, se puede observar como la prenda quedó bastante manchada coincidiendo dichas manchas con la forma del banco y como no aparece, en principio, cartel informando de que los bancos estaban pintados.

La recurrente afirma que no había cartel informando que los bancos estaban recién pintados, y aporta fotografía del momento de los hechos, no habiéndose podido acreditar por el Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos, que los bancos estuvieran señalizados, habiendo quedado recogido en el expediente, conforme al informe solicitado al Encargado del Servicio de Mantenimiento y, sobre la base de las fotografías del día del siniestro, que puede que en ese momento no se encontrara correctamente señalizado el banco recién pintado.

A este respecto, es clarificador el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 256/2015 de 9 de julio de 2015, de un caso similar al que ahora nos atañe, y que recoge:

"... 3. En el escrito de reclamación, el interesado solicita indemnización de 29,91 euros como resarcimiento por la pérdida de un

pantalón que quedó inservible tras sentarse el reclamante, el 2 de noviembre de 2009, en un banco público de la Punta del Viento que estaba recién pintado, sin que se hubiera señalado tal circunstancia de modo visible...

..1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación por el afectado el 20 de octubre de 2010, tramitándose de acuerdo con su regulación legal y reglamentaria, si bien no se abrió trámite probatorio, lo que sin embargo no causó indefensión al interesado por tenerse por ciertos los hechos que alega.

2. Finalmente, el 10 de enero de 2012 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio, circunstancia que no obste a la resolución expresa, siendo aplicables los arts. 42.1 y 7, 141.3 y 142.7 LRJAP-PAC.

3. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio reconocido en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC), por lo que nada obsta la emisión de un dictamen de fondo.

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, considerando el órgano instructor, según lo actuado, que existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.

2. En efecto, el hecho lesivo alegado, en su consistencia y causa o efecto lesivo, se acredita mediante la aportación por el afectado de comparecencia de denuncia ante la Policía Local del Puerto de la Cruz el 2 de noviembre de 2009, donde consta que el agente que se identifica como (...) fue testigo de los hechos, constatando que en el lugar no había panfletos ni ninguna otra señal que indicase que el banco estaba recién pintado, a lo que añade que los panfletos se habían colocado en el suelo en lugar no visible, lo que se acredita por el informe de denuncia 219/2009, en el que se señala lo siguiente: "se comprueba la veracidad de los hechos, así como los daños en los pantalones". El citado informe añade que los panfletos advirtiendo de que el banco estaba recién pintado se hallaban debajo del banco.

Asimismo, consta informe policial, de 6 de noviembre de 2009, elaborado tras la denuncia, donde se señala que "se contactó con el responsable de la realización de estos trabajos municipales (...), manifestando este que efectivamente los cartelitos se colocan en el suelo pero que quizás sería conveniente el acotado total del elemento pintado, hasta que la pintura quede totalmente seca. Se da cuenta a través de correo electrónico al responsable del servicio (...) que a su vez traslada la incidencia al servicio correspondiente".

Además, por haberse recabado por el órgano instructor, se solicitó informe al policía (...). Este informe se emitió el 14 de enero de 2011, tras confirmar los hechos el testigo vía telefónica por hallarse de baja, y el mismo ratifica los términos de los informes ya señalados.

Finalmente, también ha quedado probada la valoración del daño mediante factura de la prenda dañada que figura en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público no ha sido correcto, toda vez que se constata que se habían pintado los bancos públicos de la zona Punta del Viento, en el Puerto de la Cruz, y no existía advertencia visible a los usuarios para que adoptaran precauciones, ni se había limitado el uso por tal circunstancia.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el hecho lesivo y el daño lesivo causado. La prestación del servicio público ha sido deficiente en el sentido expuesto, siendo plena la responsabilidad administrativa por la actuación omisiva del servicio competente.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, en los términos indicados en el Fundamento III, en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, por lo que procede estimar la reclamación indemnización formulada por A.R.G"

TERCERO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

El Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva, que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio), rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del artículo 1.214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho («semper necesitas probandi incumbit illi qui agit») así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos indefinidos (negativa non sunt probanda). En virtud de lo dicho, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de su evaluación económica, siendo una formulación enunciada por nuestra jurisprudencia sistemáticamente, que encuentra su principal apoyo en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, que viene a recoger las reglas del "onus probandi", sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), se propone:

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de D^a. XXXX como consecuencia de los daños sufridos por banco recién pintado no señalizado, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a D^a. XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 29,99 euros.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre España S.A. para su conocimiento oportuno.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general, al no superar la cuantía del daño el importe de la franquicia, se proceda al pago del importe de 29,99 euros a la interesada.

QUINTO: Notificar a la interesada indicándole los recursos que puede interponer y el plazo para interponerlos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de D^a. XXXX como consecuencia de los daños sufridos por banco recién pintado no señalizado, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el

funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a D^a. XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 29,99 euros.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre España S.A. para su conocimiento oportuno.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general, al no superar la cuantía del daño el importe de la franquicia, se proceda al pago del importe de 29,99 euros a la interesada.

QUINTO: Notificar a la interesada indicándole los recursos que puede interponer y el plazo para interponerlos.

18º.- Expediente 5479/2022; Dación en cuenta y ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Granada relativo al procedimiento abreviado 136/2022.

Seguido a instancias de D^a. XXXX contra la reclamación de retribución acorde a la categoría del puesto de trabajo.

Visto el objeto del acto recurrido es contra la desestimación presunta de recurso de reposición contra la reclamación de retribución acorde a la categoría de administrativo.

Vista la Sentencia del Juzgado que contiene el siguiente fallo: *"ESTIMA PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo formulado por Dña. XXXX representada y asistida del Letrado D. XXXX frente a la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición de fecha de 29 de diciembre de 2021, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y se reconoce el derecho de la recurrente a percibir la diferencia de la retribuciones complementarias entre el puesto de Auxiliar Administrativo y de Administrativo, en el periodo correspondiente a los años 2017 a 2020."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO. Quedar enterada de la Sentencia de referencia.

SEGUNDO. Dar traslado de la misma al Departamento de Recursos Humanos para que procedan a la cuantificación de las retribuciones complementarias no percibidas por la interesada en el periodo de años de 2017 a 2020.

19º.- Expediente 8899/2022; Dación en cuenta y ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Granada relativo al procedimiento abreviado n.º 516/2022.

Seguido a instancias de Hotel Playa Cotobro S.L. sobre licencia urbanística.

El objeto del recurso es la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2022 dictada por el Ayuntamiento de Almuñécar que desestimó el recurso de reposición confirmando el anterior Acuerdo de 13 de julio de 2022 en Junta de Gobierno Local que denegaba la licencia urbanística o legalización solicitada.

La Sentencia del Juzgado, ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLANTEADO. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado de la misma a los Servicios Técnicos municipales para que proceda a dar cumplimiento de la misma.

20°.- Ruegos y preguntas.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

Urgencia 1°.- Expediente 300/2024; Aprobación de las bases y convocatoria del concurso de disfraces con motivo del Carnaval 2024 en Almuñécar;

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"Primero.- Que la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar ha desarrollado unas bases que han de regir el Concurso de Disfraces durante el Carnaval 2024. Dicho concurso viene motivado como un medio para fomentar una tradición tan ligada a nuestro municipio como es el Carnaval, dónde jóvenes y mayores salen disfrazados y se produce un encuentro festivo y cultural que fomenta nuestra cultura y tradiciones, y a su vez, incrementa positivamente en el tránsito de personas que hace que haya un movimiento turístico y comercial.

Segundo.- Que en dichas bases se estiman una serie de gastos, unos premios en vales para gastar en los comercios de la localidad por un valor estimado de //2.200 euros//.

Por todo ello, PROPONGO:

Se realice por los servicios de Intervención informe de fiscalización y se proceda con el trámite con el fin de resolver la aprobación definitiva de las Bases."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases y convocatoria para el concurso de disfraces de Almuñécar.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en la sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

TERCERO. Dar traslado a los departamentos de cultura e intervención para su conocimiento.

BASES PARA EL CONCURSO DE DISFRACES

La Celebración de la Fiesta de Carnaval 2024 será el 10 de Febrero. Se realizará el tradicional Concurso de Disfraces a partir de las 22:00 horas, en el Recinto Ferial "Río Verde" siguiendo las siguientes BASES:

1. INSCRIPCIÓN

La inscripción será gratuita, se recogerán y depositarán en las oficinas de información del Ayuntamiento de Almuñécar o en la Concejalía de Cultura (Casa de la Cultura de Almuñécar) debiendo elegir la modalidad:

- Concurso de disfraces en su distinta Categoría: Individual, Grupo Corto y Grupo Largo.

El plazo de inscripción comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las correspondientes Bases en la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar y finalizará el 9 de febrero de 2024. La noche del concurso, para aquellos espontáneos que quieran inscribirse, se abrirá un nuevo período de inscripción durante la ejecución de la gala para el Concurso de Disfraces.

Podrán participar en el **Concurso de Disfraces**, aquellos grupos y personas que hayan realizado su correspondiente Inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases.

Las inscripciones también podrán presentarse anticipadamente en el siguiente correo electrónico fiestas@almunecar.es, debiendo indicarse: Nombre del Participante o del Grupo, Localidad, Categoría, Nombre del Representante, DNI, Tlf., Domicilio, Fecha y Firma y la modalidad en la que participa,

El sólo hecho de inscribirse, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de las mismas, así como las interpretaciones que sobre ellas, realice el comité organizador.

2. JURADO

Los miembros del Jurado serán nombrados por la Concejalía de Fiestas el día del evento, siendo 3 el mínimo de miembros a nombrar. Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable.

Cualquier reclamación de algún participante se realizará únicamente por escrito, una vez finalizado la Gala en el siguiente día hábil.

Si el jurado estimase que los grupos, colectivos o personas participantes no tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desiertos los premios que pudieran corresponderle.

En caso de existir empate en las puntuaciones de dos o más grupos, colectivos o personas, el Jurado procederá al desempate de los mismos, ganando aquel que haya recibido las notas más altas por la mayoría del Jurado.

El Jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en las presentes Bases.

3. CONCURSO

El **Concurso de Disfraces** y el fallo del Jurado se realizará durante la verbena de Carnaval, que tendrá lugar en el Recinto Ferial "Río Verde" sábado día 10 de Febrero a partir de las 22.00 horas.

Queda totalmente prohibida la utilización de dispositivos pirotécnicos tales como bengalas, petardos, cohetes, tracas luminarias, animales, fuegos, antorchas...

4. GRUPOS Y CATEGORÍAS

En el **Concurso de Disfraces** existen las siguientes categorías:

- Categoría Individual
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros)
- Categoría de Grupo Largo (más de 6 miembros)

Los grupos montarán sus coreografías y canciones y deberán representarlas en el escenario de la Plaza de la Constitución.

La edad mínima para participar en el concurso será de 14 años.

5. PREMIOS

En caso de los premios en metálico, el importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

En el **Concurso de Disfraces** se establecen los siguientes premios:

1. CATEGORÍA INDIVIDUAL (1 ó 2 personas)
 - Primer Premio: Vale de 300€ para gastar en los comercios de la localidad
 - Segundo Premio: Vale de 200€ para gastar en los comercios de la localidad

2. CATEGORÍA DE GRUPO CORTO (3 a 5 miembros)
 - Primer Premio: Vale de 400€ para gastar en los comercios de la localidad
 - Segundo Premio: Vale de 300€ para gastar en los comercios de la localidad

3. CATEGORÍA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)
 - Primer Premio: Vale de 600€ para gastar en los comercios de la localidad
 - Segundo Premio: Vale de 400€ para gastar en los comercios de la localidad

El jurado otorgará los premios según los siguientes criterios:

- o DISFRAZ: complejidad, elaboración artesanal, originalidad y vistosidad.
- o COREOGRAFÍA: coordinación, creatividad y vistosidad-
- o MÚSICA: interpretación, ritmo, melodía y conjunción.
- o Otros criterios tales como artefactos, estandarte, desparpajo..

6. OBSERVACIONES GENERALES

Los participantes aceptarán las presentes bases. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos presentes en las mismas lleva implícito la pérdida de los premios que le pudieras corresponder.

La Organización se reserva el derecho de resolver cualquier aspecto no contemplado en las bases.

En caso de lluvia, la Organización del Carnaval dictaminará si éste se realizará o se suspenderá.

La Organización se reserva el derecho de alterar o modificar si fuera preciso, las bases, el lugar, fecha y hora del desfile y concurso.

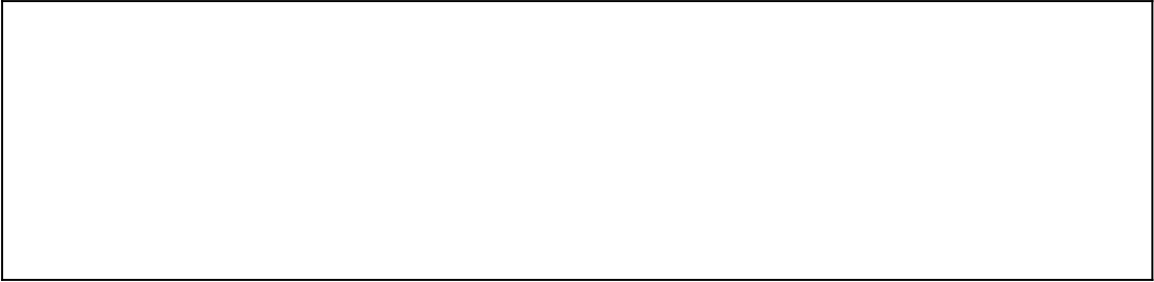
La Organización del Concurso de Carnaval estará presidida por el Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, Don Alberto Manuel García Gilabert

HOJA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
AUTOR/AUTORES	CATEGORIA
DISFRAZ	Nº COMPONENTES
REPRESENTANTE OFICIAL	
DOMICILIO	LOCALIDAD
TELF.	D.N.I

Datos representativos de la agrupación de carnaval que serán facilitados al presentador del concurso:

--



No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,